



Alcaldía de Medellín

----- Distrito de -----
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA CORREGIDURIA SAN ANTONIO DE PRADO

Medellín, 19 de febrero de 2024

EXPEDIENTE: 2-3756-24
INFRACCIÓN: Artículo 127 Ley 1801 de 2016
DIRECCION: Carrera 87A No. 65 Sur 48 Int 0101, 104, 106, 108, 112,
Vereda La Florida

ORDEN DE POLICIA No. 013 del 2024

“Por medio de la cual el despacho ordena acatar las recomendaciones dadas por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres - DAGRD”

El suscrito Corregidor de San Antonio de Prado, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 320 del Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 1523 de 2012 y los artículos 150 y 186 de la Ley 1801 de 2016, y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Mediante informe técnico de inspecciones por riesgo No. 100136 de 2022, realizada por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – DAGRD**, en visita realizada el día 25 de noviembre de 2022,12 sobre el riesgo medio-alto que presenta los bien inmuebles ubicados en la Carrera 87A No. 65 Sur 48 Int 0101, 104, 106, 108, 112, Vereda La Florida, del corregimiento de San Antonio de Prado, Las descripciones y recomendaciones del DAGRD en el informe citado son las siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO

Inspección por riesgo realizada el día 05 de diciembre de 2022, en la vereda San José Parte(Jurisdicción de la Estrella) Vereda La Florida para el Distrito de Medellín, donde se identifican y evalúan las posibles condiciones de riesgo, se realiza diagnóstico de escenario, se describe el evento, sus posibles causas, los impactos esperados sobre los elementos expuestos y las recomendaciones de intervención con sus respectivos actores responsables.

IDENTIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ESCENARIO DE RIESGO:

Escenario de riesgo: Movimiento de masa

Características de la Zona (Acuerdo 048 de 2014 – POT)

Riesgo POT: No se encuentra clasificado como zona de riesgo o alto riesgo no mitigable.

Amenaza: Media por movimiento de masa

DESCRIPCIÓN DEL EVENTO:

Se realizó inspección dado a evidencias (grietas de tracción y agrietamiento en muros de edificaciones) por posible proceso por movimiento de masa, encontrando lo siguiente:

- Edificación de mampostería reforzada con cubierta en teja de barro de un nivel, la cual



www.medellin.gov.co

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURIA SAN ANTONIO DE PRADO





Alcaldía de Medellín

----- Distrito de -----
Ciencia, Tecnología e Innovación

presenta lesiones mecánicas (fisuras) en muros medianeros cuya dilatación no excede los 5 mm, en predio conocido como finca La Predilecta, sin embargo; el titular, el Sr. Pablo Mesa, expuso que dichas lesiones fueron causadas por un daño en la tubería (se aclara que este predio corresponde al municipio de la Estrella)

- En la cota superior del predio "La Predilecta", se localiza la finca conocida como El Cielo, también de la Jurisdicción del municipio de la Estrella, comprendida por una edificación en mampostería reforzada cubierta en teja de barro, de dos niveles, la cual no presenta manifestaciones patológicas, tales como grietas y/o fisuras, sin embargo; la losa en concreto que conforma el parqueadero, según los titulares comenzó a presentar agrietamiento desde hace aproximadamente 4 meses, se presentan fisuras cuya abertura más representativa es de 5 mm y se evidencia el sellado de los segmentos afectado por agrietamiento. Sobre el costado occidental el predio presenta un talud, cuya morfología es en terraceo y donde se implementaron cunetas para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía, sin embargo; en la zona se evidencian grietas de tracción posiblemente dado a procesos morfo dinámicos en la zona, los cuales se potencializan con la carencia de manejo de aguas lluvias y de escorrentía en cotas superiores.
- El predio también del municipio de La Estrella, conocido como finca La Olimpia, es la que presenta mayor afectación, dado el asentamiento en adoquines de la zona de parqueo, así como grietas cuya abertura más representativa es de 8 mm en la edificación, los titulares para mitigar la problemática se encuentran llevando a cabo muro de contención al pie del talud que conforma el ingreso al predio, se aclara que se observan obras adecuadas para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía.
- La vivienda corresponde a la jurisdicción del Distrito de Medellín, se localiza en el predio cuyo CBML corresponde a 80020000116, está conformada por muros y cubierta en materiales reciclables y un posible proceso constructivo. No se evidencian obras para el manejo de aguas y de escorrentía, lo cual permite el fácil ingreso de dichas aguas a los predios en cotas inferiores, los cuales se localizan en la jurisdicción del municipio de La Estrella.

POSIBLES IMPACTOS: A continuación, se enuncian los posibles impactos sobre los elementos expuestos, de llegarse a materializar es escenario de riesgo contemplado:

En las personas: Afectación a las personas que habitan las viviendas.

En los bienes materiales particulares: Deterioro estructural en viviendas.

Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones del presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales.

Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección; que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen al alcance de esta inspección.

Atendiendo el contenido del informe relacionado, este despacho dio inicio al proceso con radicado 2-3756-24.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado y en aras de proteger la vida e integridad de las personas, se puntualiza entonces la necesidad de expedir una orden de policía por parte de esta agencia administrativa, establecida en los siguientes fundamentos jurídicos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La Constitución Política en su artículo 2°, inciso 2, dispone: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los



www.medellin.gov.co

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURIA SAN ANTONIO DE PRADO





Alcaldía de Medellín

----- Distrito de -----
Ciencia, Tecnología e Innovación

particulares”; precepto en virtud del cual se consagra como función específica de las Autoridades Policivas, de conservar el orden público interno mediante la prevención y eliminación de las perturbaciones contra la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y moralidad públicas, fundamento de las restricciones a las libertades ciudadanas que buscan garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad.

Es evidente, que el Estado a efecto de mantener estas condiciones mínimas, necesita adelantar las respectivas labores preventivas tendientes entre otras, como el caso que nos ocupa a evitar calamidades públicas.

De conformidad con la Ley 1523 de 2012 “*por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*” se estableció en su artículo 2:

“Artículo 2°. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.”

Por lo señalado anteriormente, la recomendación dada en el informe técnico de inspecciones por riesgo No. 100136 de 2022, deberá ser realizada por los ocupantes de los bien inmuebles ubicados en la Carrera 87A No. 65 Sur 48 Int 0101, 104, 106, 108, 112, Vereda La Florida, pues no está dentro de las competencias legales de esta entidad administrativa, asumir con recursos propios obligaciones de particulares, razón por la cual este despacho mediante la presente orden de policía, dispondrá que se dé cumplimiento a las recomendaciones dadas en el informe técnico de inspecciones por riesgo No. 100136 de 2022 a fin de mitigar la posible evolución del estado en que se encuentra la propiedad.

Ahora bien y teniendo en cuenta que en el presente caso no se encuentran enfrentados intereses particulares entre partes, sino que se establece que lo que está en riesgo es el interés general procurado proteger por el estado, no se hace necesario iniciar proceso por comportamiento contrario a la convivencia, que prescribe el artículo 27 # 5, de la Ley 1801 de 2016, sino que más bien se hace perentorio impartir la mencionada Orden de Policía como un MEDIO DE POLICÍA protector inmediato, para lo cual la misma norma lo regula en el artículo 149 como medio inmaterial de policía, mediante la ORDEN DE POLICÍA estatuida en el artículo 150 ibídem y para imponerla no se hace necesario ningún trámite del proceso verbal abreviado del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, por ser un medio de policía de ejecución inmediata y



www.medellin.gov.co

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURIA SAN ANTONIO DE PRADO





Alcaldía de Medellín

----- Distrito de -----
Ciencia, Tecnología e Innovación

tratarse del uso de la fuerza coactiva estatal en protección de derechos; como si sería necesario para otras conductas donde se encuentran enfrentados intereses interpartes.

Que el artículo 150 de la ley 1801 de 2016, establece que la orden de policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla. En este sentido, también describe que las órdenes de policía son de obligatorio cumplimiento.

El artículo 186 de la Ley 1801 de 2016 establece:

“Artículo 186. Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble. Es la orden de Policía de mantener, reparar, construir, cerrar o reconstruir un inmueble en mal estado o que amenace ruina, con el fin de regresarlo a su estado original o para que no implique riesgo a sus moradores y transeúntes. Esta orden puede aplicarse a cualquier clase de inmueble. Se incluye en esta medida el mantenimiento y cerramiento de predios sin desarrollo o construcción.”

Anexo con la presente orden de policía No. 013 del día 19 de febrero del año 2024, se tiene el informe técnico de inspecciones por riesgo No. 10036 del año 2022, elaborado por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres DAGRD.

Con fundamento en las consideraciones antes expuestas, **EL CORREGIDOR DE SAN ANTONIO DE PRADO**, en ejercicio de sus funciones de policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR dar cumplimiento a las recomendaciones dadas por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres - DAGRD, en el informe técnico de inspecciones por riesgo No. 100136 de 2022, para los bien inmuebles ubicados en la Carrera 87A No. 65 Sur 48 Int 0101, 104, 106, 108, 112, Vereda La Florida, por parte de sus ocupantes, recomendación que se da, en atención al riesgo que presenta.

ARTICULO SEGUNDO: ACLARAR que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, la evolución del estado en que se encuentra la propiedad, es bajo su responsabilidad y riesgo, a su vez que estarán sujetos a la sanción prevista en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, respecto de las obligaciones no dinerarias impuestas por la autoridad administrativa.

Parágrafo: Se advierte al conminado que al desacatar esta orden incurre en lo descrito en el numeral 2° del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, que: indica: “(...) Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: 2. Incumplir, **desacatar**, desconocer e impedir la función o **la orden de Policía.** (...)”. Comportamiento este que obligaría a imponer la medida correctiva que para el caso específico es Multa General tipo 4, y la participación en programa comunitario y/o actividad pedagógica de convivencia.





Alcaldía de Medellín

----- Distrito de -----
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que la presente orden de policía, no constituye ni debe interpretarse como una autorización o licencia, de requerirse licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades la cual deberá tramitar ante las diferentes curadurías urbanas de la ciudad.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser de ejecución inmediata y tratarse del uso de la fuerza coactiva estatal en protección de derechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY ARANGO HERNANDEZ
Corregidor

PROYECTO: Maria Alejandra Ruiz Muñoz



www.medellin.gov.co

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURIA SAN ANTONIO DE PRADO





Alcaldía de Medellín

----- Distrito de -----
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA CORREGIDURIA SAN ANTONIO DE PRADO

NOTIFICACIÓN PERSONAL EXPEDIENTE No. 2-3756-24

En la fecha que aparece al pie de su firma, doy a conocer a los ocupantes de los bien inmuebles ubicados en la Carrera 87A No. 65 Sur 48 Int 0101, 104, 106, 108, 112, Vereda La Florida, de manera personal el contenido en la orden de policía No. 013 del día 19 de febrero de 2024 a través de la cual este despacho dicta una orden de policía de dar cumplimiento a las recomendaciones dadas por el DAGRD, en el informe técnico de inspecciones por riesgo No.107571 del 2023.

Se informa que contra esta orden no procede recurso alguno y se entrega copia íntegra y autentica de la misma.

FIRMA _____
NOMBRE _____
CÉDULA DE CIUDADANÍA _____
Fecha de Notificación: Día () Mes () Año () Hora (: - AM__PM)

FIRMA _____
NOMBRE _____
CÉDULA DE CIUDADANÍA _____
Fecha de Notificación: Día () Mes () Año () Hora (: - AM__PM)

FIRMA _____
NOMBRE _____
CÉDULA DE CIUDADANÍA _____
Fecha de Notificación: Día () Mes () Año () Hora (: - AM__PM)

FIRMA _____
NOMBRE _____
CÉDULA DE CIUDADANÍA _____
Fecha de Notificación: Día () Mes () Año () Hora (: - AM__PM)

